

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

REUNIDOS

De una Parte, **EDGARDO NÉSTOR DE VINCENZI**, con Documento Nacional de Identidad N° 4.872.581, Presidente de la **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES**, titular de la personería jurídica de la **UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA -UAI-** de la cual es Rector, con domicilio legal en la calle Chacabuco 90, PISO 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante denominada la UAI,);

Y de otra Parte, el Sr. **Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'194. 689 de Bogotá D.C. y el Sr. **Dr. NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15'501.798 de Copacabana Antioquia, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.013.798-5, con domicilio legal en la calle 8ª N° 5-80 de la Ciudad de Bogotá D.C., en adelante denominada la UL.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito;

EXPONEN:

- I. Que es el deseo de las Partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento del referido objetivo, las Partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II. Que el **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL** se firmó el 16 de Junio de 2011 en Colombia y el 27 de Junio de 2011 en la República Argentina, a través del cual las partes acordaron, entre sus objetivos, el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las Partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Acuerdo de intercambio de estudiantes** de acuerdo con las siguientes cláusulas:



ESTIPULACIONES:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad Abierta Interamericana y la Universidad Libre para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

I. En el marco de este acuerdo de intercambio, el término "Universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "Universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

II. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos cursen estudios en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión en cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y lo que la unidad académica determine previo análisis de contenido y cargas horarias que ameriten dicho reconocimiento. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Universidad de origen, establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

III. Ambas instituciones acuerdan aceptar dos (2) estudiantes, por facultad listadas así: Ciencias Empresariales, Derecho y Ciencias Políticas, Medicina y Ciencias de la Salud, Motricidad Humana y Deportes, Tecnología Informática. Y sus equivalencias de la UNILIBRE, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios determinados según toda la oferta educativa de carreras de grado disponibles y de toda la oferta educativa en las diferentes facultades, que podrá modificarse anualmente según los intereses de las Partes.

Mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes es el objetivo de este convenio.

IV. El año académico en la Universidad Abierta Interamericana abarca los meses de abril a julio, en el primer semestre y de agosto a diciembre en el segundo semestre. El año académico de la Universidad Libre se extiende desde febrero a junio, en su primer semestre, y de agosto a noviembre en el segundo semestre.

V. La Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, los que no están incluidos en el presente acuerdo.

VI. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que los mismos se inscriban en la primera y no más tarde que dos (2) meses antes de comenzar el periodo de intercambio.





**Universidad Abierta
Interamericana**



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



VII. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes, una certificación académica en la que se indiquen las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones. La Universidad de acogida no cobrará matrícula ni mensualidades a los estudiantes de la Universidad de origen. Sin perjuicio de ello, los alumnos participantes efectuarán el pago en moneda local de la cantidad equivalente a Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS (USD 200.-) a la Universidad de acogida por gastos administrativos. Este pago se considerará en todo concepto como gasto administrativo de la Universidad. Cada año, ambas Universidades tendrán que actualizar en forma conjunta el importe a pagar por el estudiante de intercambio. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago que realizará el alumno de los precios públicos reglamentarios y propios de cada universidad.

VIII. El periodo de estudios será como máximo de un curso académico completo. Este limite no excluye la posibilidad que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio. Siempre bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidas en la estipulación séptima.

IX. Las Partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

X. Las obligaciones a las que están sujetas ambas Partes, en virtud del presente Convenio, se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus entidades vinculadas, ni subordinadas.

XI. Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.

TERCERA: GASTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.

I. El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio para continuar con los estudios los cuales no podrán seguirse en la universidad de acogida, a menos que dicho periodo sea ampliado de común acuerdo entre las partes signatarias del presente.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Efectuarán el pago en moneda local de la cantidad equivalente a Dólares estadounidenses DOSCIENTOS (USD 200.-) a la Universidad de acogida por gastos administrativos.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de Origen. Ello incluye tasas aeroportuarias, migratorias u otros gastos exigibles por el país de origen o receptivo.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes con cobertura internacional, para todo el periodo de intercambio.
- Compra de libros, vestimenta y demás gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del Pasaporte y Visa, de corresponder.
- Abonar cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

II. Las Partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación. Excepto las mencionadas en el ítem I.





**Universidad Abierta
Interamericana**



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



III. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida. En el caso de estudiantes acogidos por la Universidad Abierta Interamericana y que provengan de la Universidad Libre necesitarán demostrar fehacientemente el contar con medios económicos suficientes para solventar/cubrir su estadia en el país, tal y como se establece en el presente convenio.

IV. La Universidad de acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

V. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes además de probar fehacientemente en la Universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le facilitará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida está obligada ni capacitada para ofrecer este tipo de cobertura.

CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS UNIVERSIDADES.

I. Las Partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

II. La colaboración establecida entre las Partes en el presente acuerdo, no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las Partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la UAI ni la UL serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberán considerarse responsables de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

III. Las Partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de raza, color, nacionalidad de origen, sexo o creencia.

IV. Las Partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes de ellas.

QUINTA: DURACIÓN DEL ACUERDO.

El presente convenio entrara en vigor el día de su ultima firma, con una vigencia de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente a su vencimiento por periodos adicionales de un (1) año de duración, salvo que se manifieste expresamente la voluntad de no hacerlo, por cualquiera de los firmantes, con una antelación no menor a los tres (3) meses de antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las Partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra Parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.





**Universidad Abierta
Interamericana**



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



SEXTA: COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Cada una de las Partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad Libre asumirá las funciones de Coordinador de intercambio, el Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales – ORI, o a quien este designe.

Por la Universidad Abierta Interamericana, este papel será asumido por el Coordinador del Departamento de Cooperación Internacional, Lic. Ezequiel Mateo Martinich.

Las instituciones signatarias tendrán la obligación de informar a la otra parte cualquier cambio que se produzca en el cargo de la persona designada ut supra.

SÉPTIMA: ESTUDIANTES FUERA DEL INTERCAMBIO.

Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes, denominados "Free Movers", deberán sufragar en la Universidad de acogida las tasas y precios correspondientes al igual que cualquier otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquier otra normativa académica y no académica que regule el intercambio de estudiantes internacionales dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

OCTAVA: DATOS PERSONALES.

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas Universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las Universidades de origen sólo serán tratados por la Universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la Universidad de origen. Las Partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

NOVENA: INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

El presente convenio promueve igualmente el intercambio de personal académico y no académico. Los detalles de dichos acuerdos se negociarán individualmente cuando proceda. Ambas universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores con el fin de compartir ideas, y siempre que sea posible, colaborar en proyectos de investigación.

DÉCIMA: DE LA JURISDICCIÓN.

Las Partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las Partes designen de mutuo acuerdo. Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.



UNDÉCIMA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES.

Las Partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman dos ejemplares del presente del mismo tenor y a un único efecto y en el lugar y fecha indicados.

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA,
República de Argentina



EDGARDO NÉSTOR DE VINCENZI
Presidente/Rector

UNIVERSIDAD LIBRE, República
Colombia.



Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA,
Presidente Nacional y Representante Legal.



Dr. NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ,
Rector Nacional.

Lugar BUENOS AIRES, ARGENTINA

Lugar Bogotá

Fecha 17/12/2015

Fecha 17 DIC 2015

